Tiene la obligación de afiliarse en el ámbito nacional a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y al Comité Olímpico Guatemalteco, e internacionalmente a las entidades regionales y a la Federación Internacional de su respectiva disciplina deportiva.

Artículo 4. Personalidad Jurídica. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, su funcionamiento estará enmarcado únicamente por lo que establece la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, este estatuto y los reglamentos que apruebe su asamblea general.

Artículo 5. Domicilio. Su domicilio es el Departamento de Guatemala y su sede la Ciudad de Guatemala (ciudad capital). Podrá identificarse con las siglas F.D.N.G.

Artículo 6. Características. La Federación Deportiva Nacional de Gimnasia, es una entidad apolítica y no podrá permitirse en el seno de la misma, discriminación por motivo de etnia, color, sexo, religión, filiación política, posesión económica o social, velando únicamente que los deportistas que la integren, practiquen la Gimnasia y compitan observando las reglas de juego correspondientes a su respectiva Federación Internacional.

CAPITULO II
INTEGRACIÓN

Artículo 7. Integración. La Federación Deportiva Nacional de Gimnasia, se integra por el conjunto de Asociaciones Departamentales de Gimnasia, Ligas, Clubes y atletas que se encuentren legalmente reconocidas y afiliadas a la misma.

Podrán afiliarse Los clubs que cuenten con deportistas que practiquen Gimnasia, conforme las reglas de competencia establecidas por F.D.N.G.

Artículo 8. Jurisdicción Departamental. En cada departamento solo se reconocerá a una Asociación Deportiva Departamental de Gimnasia, siempre que la misma se encuentre legalmente reconocida por esta Federación.

Artículo 9. Jurisdicción Municipal. En cada municipio de los departamentos del territorio nacional, solo se reconocerá a una Asociación Deportiva Municipal de Gimnasia, la que debe encontrarse legalmente afiliada a su respectiva Asociación Deportiva Departamental de Gimnasia.

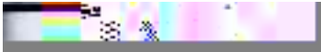

10.9 Propiciar y velar porque los deportistas afiliados a las entidades que conforman la Federación, se les respeten sus derechos deportivos.

10.10 Inculcar entre los deportistas afiliados a las entidades que integran la Federación, el fiel cumplimiento de sus obligaciones deportivas.

10.11 Colaboración con la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Comité Olímpico Guatemalteco y entidades gubernamentales que controlan y fomentan el deporte escolar y el deporte recreativo, promoviendo acciones conjuntas que propicien la implementación y el desarrollo del deporte en general.

10.12 Velar por que el deporte de Gimnasia, se practique conforme las reglas internacionales adoptadas por la Federación.

10.13 Llevar estadísticas y establecer requisitos científicos ordenados de atletas, equipos, clubes, asociaciones deportivas Departamentales, que contengan y reflejen el historial completo del progreso y el desenvolvimiento de cada uno, con el fin de valorar el potencial nacional, seleccionar a los mejores y promover la superación del deporte de Gimnasia.

10.14 Fomentar la honradez y la limpieza en la práctica del deporte, estableciendo los mecanismos y controles necesarios para evitar el uso de sustancias prohibidas o dañinas a la salud según las leyes nacionales y convenios internacionales suscritos por Guatemala.

TITULO III

CAPITULO UNICO

DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

Artículo 11. Son derechos de los afiliados:

11.1 Integrar la Asamblea General de la entidad rectora, con voz y voto.

11.2 Elegir a sus delegados ante la Asamblea General.

11.3 Participar en los torneos nacionales que organice, patrocine o auspicie la Federación.

11.4 Sugerir reformas a las leyes y reglamentos que rijan sus respectivas entidades y a la Federación, que tiendan a beneficiar y mejorar el deporte de la Gimnasia y la buena marcha de sus organismos.

11.5 Gozar de la tutela de la Federación y de los beneficios de los reglamentos y convenios suscritos por la misma.

11.6 Plantear problemas de cualquier naturaleza que se relacione con los intereses del deporte de la Gimnasia.

Artículo 12. Son obligaciones de los afiliados.

12.1 Cumplir con los estatutos de los organismos afiliados.

12.2 Someterse a la Autoridad de los organismos federados de que dependen.

12.3 No quebrantar la disciplina ni crear directa o indirectamente situaciones que puedan derivar en agravio, de atletas e instalaciones.

12.4 Atender puntualmente las comunicaciones que se dirijan a la Federación facilitando cuantos datos soliciten u ordenen.

12.5 Participar en todas las competencias que organice la federación.

12.6 Presentar anualmente a la Federación una memoria completa de sus actividades deportivas en la fecha que corresponda y especialmente cada torneo regional que realice.

12.7 Presentar a la Federación Deportiva Nacional de Gimnasia, su presupuesto.

TITULO IV

CAPITULO I

GOBIERNO

Artículo 13. El Gobierno de la federación radica en:

13.1 Asamblea General

13.2 Comité Ejecutivo

13.3 Órgano Disciplinario

13.4 Comisión Técnico- Deportiva

CAPITULO II

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14. La Asamblea General es el órgano superior de la Federación Deportiva Nacional de Gimnasia, estará constituida por un delegado, de cada una de las Asociaciones Deportivas Departamentales de Gimnasia, afiliadas y reconocidas por la Federación Deportiva Nacional de Gimnasia. Tendrá a su cargo la elección de los miembros del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario y Comisión Técnico – Deportiva, con el voto de por lo menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos por los miembros presentes en la Asamblea General.
Son obligaciones de los afiliados:

Artículo 15. La Asamblea General tiene presencia temporal como órgano colegiado, siempre que haya sido convocada oficialmente por el Comité Ejecutivo de la Federación, de conformidad con el presente estatuto, teniendo autoridad únicamente durante el tiempo que motivó su convocatoria.

Artículo 16. Las Asambleas Generales tienen la calidad de ordinarias y extraordinarias, y se establecerá como mínimo 3 asambleas ordinarias en un año calendario.

Las asambleas Ordinarias y Extraordinarias se celebrarán cuando el Comité Ejecutivo de la Federación las convoque, se considera asamblea extraordinaria cuando el Comité Ejecutivo necesite tratar con urgencia un asunto que sea de interés para todas las Asociaciones Departamentales de Gimnasia. Dichas asambleas se llevaran a cabo en el día y horario indicado; de no contar con la asistencia requerida, se hará una espera de 30 minutos; terminado dicho plazo de tiempo, se llevara a cabo la asamblea con los miembros presentes, dándole validez a lo acordado en la misma. Lo anterior tiene vigencia para cualquier tipo de asamblea a excepción de los convocados para eventos eleccionarios.

Artículo 17. Son funciones de la Asamblea General de la Federación Deportiva Nacional de Gimnasia, las siguientes:

17.1 Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario y Comisión Técnico-Deportiva de la Federación, con el voto favorable de la mitad más uno de los votos emitidos por los delegados de las Asociaciones Departamentales de Gimnasia, que legalmente se encuentren reconocidas como afiliadas a la Federación.

17.2 Acordar la separación temporal o definitiva de sus cargos de los integrantes del Comité Ejecutivo, cuando así sea solicitado por más de tres (3) Asociaciones Deportivas Departamentales, siempre y cuando que se demuestre fehacientemente que su permanencia no convenga a los intereses del deporte, siguiendo el procedimiento correspondiente en donde se respete el debido proceso y el derecho de defensa. En estos casos se requerirá convocatoria especifica y voto favorable de por lo menos la mitad más uno del total de delegados que compongan la Asamblea General; debiendo en todo caso comunicar las resoluciones que en tal sentido se adopten al Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

17.3 Acordar la emisión, derogación o reforma de los estatutos de la Federación de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

17.4 Establecer el quórum necesario para acordar y aprobar las cuestiones de urgencia que se susciten dentro de la Federación.

17.5 Emitir, reformar o derogar acuerdos, que hayan sido aprobados por la Asamblea General.

17.6 Aprobar o improbar la memoria anual de labores de la Federación que presente el Comité Ejecutivo.

17.7 Aprobar o improbar el plan de trabajo anual de la Federación, presentado por el Comité Ejecutivo.

17.8 Aprobar o improbar el presupuesto anual de la Federación, presentado por el Comité Ejecutivo.

17.9 Resolver en última instancia y cuando corresponda, sobre los fallos de suspensión o expulsión de entidades o deportistas afiliados, que integren la Federación, siempre que previamente se hayan cumplido los requisitos determinados por la ley del deporte.

17.10 Resolver en última instancia en relación a los conflictos que surjan entre el Comité Ejecutivo de la Federación y los miembros de los Comités Ejecutivos de las Asociaciones Deportivas Departamentales de Gimnasia, afiliadas a la Federación.

17.11 Adoptar las resoluciones que como órgano superior de la Federación, sean de su competencia.

17.12 Aceptar la afiliación a la Federación de las Asociaciones Deportivas Departamentales de Gimnasia, que se constituyan de conformidad con la ley de la materia y la soliciten.

17.13 Defender la integridad de la Federación y la autonomía del deporte federado.

17.14 Decidir la Afiliación a Organismos deportivos Internacionales

CAPITULO III
COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 18. Se integra con los cargos siguientes: Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal Primero y Vocal Segundo, que prestan sus servicios Ad-Honorem, por un periodo de cuatro (4) años y son electos por la Asamblea General pudiendo ser reelectos de acuerdo a la ley, y ejercerán la representación legal de la Federación por medio del Presidente, y en caso de ausencia por el Vocal Primero, quienes ejecutaran lo acordado por dicho Comité Ejecutivo.

Dichos miembros no podrán optar a ningún cargo de elección dentro del deporte federado mientras duren en el ejercicio de sus cargos y hasta trascurrido un periodo igual al tiempo que ocuparon el cargo respectivo, contado a partir del cese o renuncia del cargo ejercido

Artículo 19. Las funciones del Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Gimnasia, son las siguientes:

19.1 Reunirse en sesión ordinaria, como mínimo 2 veces al mes y extraordinariamente cuando sea necesario.

19.2 Ejercer la representación legal de la Federación Deportiva Nacional de Gimnasia a través del Presidente del Comité Ejecutivo, dentro de su Competencia de conformidad con los presentes estatutos.

19.3 Aprobar o improbar los estatutos de las Asociaciones Deportivas Departamentales de Gimnasia, siempre que se redacten conforme la ley y en consonancia con su espíritu, y que sus postulados persigan el desarrollo del deporte que gobierna la Federación, en todas sus manifestaciones.

19.4 Remitir a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, con la anticipación debida para su aprobación el presupuesto programático correspondiente al año calendario.

19.5 Remitir a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala la Memoria de Labores de cada año de actividad.

19.6 Dar las facilidades necesarias para que el órgano encargado del control fiscal y la auditoria interna o externa, pueda desempeñar amplia y eficientemente su función.

19.7 Administrar el patrimonio de la Federación Deportiva Nacional de Gimnasia.

19.8 Informar a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala con la periodicidad establecida por la Ley Nacional para el desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, sobre las actividades y eventos que lleve a cabo la federación.

19.9 Velar por que las Asociaciones Deportivas Departamentales de Gimnasia y sus Asociaciones Municipales afiliadas a las mismas, en su funcionamiento se apeguen a la Ley del Deporte y el presente estatuto, cumpliendo debidamente con la ejecución de sus programas, planes de trabajo y manejo presupuestario. En casos justificados y con dictámenes de órganos competentes de la Federación, podrá suspender de sus atribuciones a quienes no cumplan con lo expuesto en el párrafo anterior, tomando las medidas pertinentes y observando los procedimientos reglamentarios, garantizando el derecho de legítima defensa. El expediente

que se integre lo debe presentar el Comité Ejecutivo de la Federación al Órgano Disciplinario de la misma, para su conocimiento y fallo respectivo.

19.10 Designar comisiones, y nombrar delegados o representantes, para evaluar el trabajo de las Asociaciones Departamentales y Municipales de Gimnasia, asi como de las afiliadas a las mismas conforme la ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

19.11 Presidir las sesiones de Asamblea General de la Federación, con voz, pero sin derecho de voto, salvo en caso de empate, ejerciendo el voto de calidad quien preside la asamblea, y siempre que la decisión no se relacione con asuntos eleccionarios.

19.12 Gestionar, promover y apoyar la construcción, conservación y mantenimiento de las instalaciones deportivas de la Federación y de sus Asociaciones Departamentales y Municipales, dando prioridad a los departamentos y municipios que no cuenten con instalaciones.

19.13 Organizar, dirigir y reglamentar, campeonatos municipales, intermunicipales en cada departamento, regionales y nacionales.

19.14 Fiscalizar y supervisar el funcionamiento y las actividades de las entidades deportivas afiliadas a la Federación, para que se desarrollen de acuerdo con sus estatutos y reglamentos.

19.15 Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General, Órgano Disciplinario y Comisión Técnico-Deportiva, disponiendo lo que sea conveniente para el cumplimiento de los fines de la ley del deporte.

19.16 Formular con base en el Plan Anual de Trabajo de la Federación, el presupuesto de la misma, como mínimo con tres meses de antelación del inicio del año fiscal próximo, sometiéndolo a aprobación de la Asamblea General.

19.17 Aprobar la designación de delegaciones deportivas, que representen a Guatemala en eventos internacionales que se lleven a cabo en el territorio nacional o en el extranjero. Además debe gestionar a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, la juramentación y aval, para participar en los eventos internacionales, cuando se trate de

eventos propios de una disciplina deportiva, y al Comité Olímpico Guatemalteco, cuando se trate de eventos correspondientes al ciclo olímpico.

19.18 Juramentar y dar posesión a los directivos de los Comités Ejecutivos de las Asociaciones Deportivas Departamentales de Gimnasia afiliadas a la Federación.

19.19 Cumplir y velar porque se cumpla la ley del deporte y el presente estatuto y reglamentos que apruebe la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.

19.20 Emitir los acuerdos por medio de los cuales se declare la afiliación a la Federación, de las Asociaciones Deportivas Departamentales de Gimnasia.

19.21 Emitir los reglamentos que correspondan y someterlos ante la Asamblea General para su aprobación.

19.22 Aprobar al o los delegados para representar en comisiones oficiales al extranjero cuando se tenga que tratar, asuntos relacionados con su disciplina deportiva ante entidades nacionales o internacionales.

19.23 Autorizar los presupuestos (hospedaje, alimentación, transporte tanto aéreo como transporte interno, inscripción a los eventos, arrendamiento de gimnasio, gastos de bolsillo, impuestos de salida y peajes), para los campamentos o campeonatos en el interior y exterior, que tengan que cumplir los atletas entrenadores, técnicos, miembros del Comité Ejecutivo, empleados y demás integrantes de los otros órganos que conforman la Federación sus atletas y empleados. Se tomara en consideración para el pago de gastos de bolsillo el reglamento de viáticos de C.D.A.G cuando La Federación Deportiva Nacional De Gimnasia sea quien aporte los fondos para las comisiones en el exterior respectivas; de igual forma se tomara en consideración para el pago de gastos de bolsillo el reglamento de viáticos de C.O.G. cuando este ente otorgue los fondos para las comisiones en el exterior respectivas.

19.24 Bajo su estricta responsabilidad, designar a la persona que tenga a su cargo la Unidad de Información Pública de la Federación, siendo mancomunadamente responsables con el titular de la misma, de la información que se proporcione.

19.25 Autorizar los gastos que conlleve la realización de nombramientos para los miembros del Comité Ejecutivo en las comisiones nacionales e internacionales, así como los gastos de alimentación en sesiones ordinarias, extraordinarias y otras requeridas en los diferentes eventos de la federación.

19.26 Elaborar reglamentos que permitan el perfecto funcionamiento administrativo, técnico y financiero de la Federación.

19.27 El comité ejecutivo o sus miembros podrán solicitar a través de la Gerencia General que el personal administrativo de seguimiento a los trámites o gestiones según la naturaleza de su cargo.

PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 20. Son atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo, las siguientes:

20.1 Representar legalmente a la Federación, en asuntos dirigenciales, administrativos y judiciales, pudiendo participar y celebrar toda clase de actos y contratos, exceptuando aquellos casos en que la ley y el presente estatuto, requiera autorización especial de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo

20.2 Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias en sesiones del Comité Ejecutivo de la Federación.

20.3 Con la autorización del Comité Ejecutivo convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias.

20.4 Ejecutar y hacer que se cumplan las disposiciones ordenadas por la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.

20.5 Representar a la Federación en la Asamblea General de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, como delegado titular.

20.6 Presidir las sesiones de la Asamblea General de la Federación.

20.7 Decidir sobre cuestiones de orden, cuando se susciten discusiones en el seno de las sesiones del Comité Ejecutivo.

20.8 Someter a votación los asuntos que se discutan en las sesiones del Comité Ejecutivo, en caso de empate gozara del derecho a doble voto.

20.9 Refrendar los cheques expedidos por Contabilidad de la Federación, debiendo informar al Comité Ejecutivo del manejo de los recursos financieros de la misma, en cada sesión ordinaria.

20.10 Fiscalizar el manejo de los fondos de la Federación, y dictar las medidas que sean convenientes para la buena, correcta y adecuada administración de las finanzas de la misma.

20.11 Velar por el fiel cumplimiento de la ley del deporte, el presente estatuto y la reglamentación de la Federación.

20.12 Firmar los carné que acrediten como Dirigentes Deportivos a los miembros de los Comités Ejecutivos de las Asociaciones Deportivas Departamentales de Gimnasia.

20.13 Supervisar la actividad administrativa y técnica de la Federación, para lograr los objetivos de la misma.

20.14 Firmar la correspondencia y documentos de trámite ordinario de la Federación.

20.15 Con autorización del Comité Ejecutivo, solicitar la fiscalización de los registros contables de la Federación, por el Departamento de Auditoria Interna de CDAG o por la Contraloria General de Cuentas.

20.16 Conceder o denegar permisos al personal administrativo y técnico de la Federación para ausentarse de sus labores así como autorizar el goce de periodos de vacaciones, de dicho personal de conformidad con la leyes laborales.

20.17 Podrá autorizar gastos hasta por un monto de un mil quetzales dando cuenta del mismo en la sesión siguiente al Comité Ejecutivo.

20.18 Firmar los cheques conjuntamente con el tesorero después de haber sido aprobados por el Comité Ejecutivo, cuando estos excedan de mil Quetzales.

20.19 Presentar el informe anual de labores del Comité Ejecutivo a la Asamblea General.

20.20 Conceder el uso de la palabra en las sesiones.

SECRETARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 21. Son atribuciones del Secretario del Comité Ejecutivo, las siguientes:

21.1 Organizar y programar el diligenciamiento de la actividad administrativa y técnica.

21.8 Publicar todos los años el Anuario que comprenderá por lo menos las siguientes materias composición del comité ejecutivo, órgano Disciplinario y demás comisiones Técnicas o auxiliares de la Federación; entidades afiliadas, clasificación de campeonatos y competencias oficiales de la última temporada y cuantos informes puedan ser de utilidad.

21.9 Evacuar oportunamente la correspondencia ordinaria de la Federación, manteniendo al dia el despacho.

21.10 Velar porque el personal administrativo y técnico de la Federación dé fiel cumplimiento a las resoluciones del Comité Ejecutivo.

21.11 Observar que en la administración de la Federación, se tenga a disposición la ley del deporte, estatutos y reglamentos que regulen las funciones de la Federación.

21.12 Cuando proceda, proponer al Comité Ejecutivo la modificación de los estatutos de la Federación o la elaboración de un nuevo régimen estatutario, sobre todo cuando haya promulgado una nueva ley del deporte.

21.13 Coordinar la elaboración de la memoria Anual de Labores y el Plan Operativo Anual de Trabajo, con la colaboración del Vocal Segundo del Comité Ejecutivo.

21.14 Preparar y atender el despacho de los asuntos relacionados con la federación, así como la organización y dirección de sus oficinas; informar verbalmente o por escrito sobre los asuntos pendientes; contestar consultas que se hagan y asistir a las sesiones de Comité Ejecutivo y Asamblea General. Cuidar del cumplimiento de los acuerdos de ambas; despachar los asuntos de trámite; firmar las comunicaciones y correspondencia oficial, salvo la que se reserve para si el presidente y Tesorero; redactar y suscribir con el Visto Bueno del Presidente, las actas en los libros correspondientes, debidamente autorizados; tendrá todas aquellas funciones que el comité Ejecutivo acuerde conferirle, y custodiar los archivos de la Federación.

21.15 Preparar con la debida anticipación, los informes, documentos y asuntos que se trataran en las sesiones, formulando la agenda correspondiente.

21.16 Preparar el Padrón Electoral y remitirlo al Tribunal Electoral del Deporte Federado en caso de evento eleccionario en la Federación.

TESORERO DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 22. Son atribuciones del Tesorero del Comité Ejecutivo, las siguientes:

22.1 Supervisar las atribuciones que correspondan al encargado de contabilidad de la Federación, evaluando las operaciones respectivas.

22.2 Exigir a quien corresponda los comprobantes del pago por toda la compra efectuada y mantenerlos a disposición del comité ejecutivo.

22.3 Denunciar inmediatamente al Comité Ejecutivo cualquier anomalía que encuentre y compruebe.

22.4 Velar para que los fondos asignados en actividades deportivas nacionales e internacionales se liquiden en un plazo máximo de ocho días después de finalizado el evento.

22.5 Vigilar por el fiel cumplimiento de la ejecución presupuestaria de la Federación.

22.6 Establecer anualmente en el mes de diciembre la existencia de los bienes fungibles y de activo fijo, propiedad de la Federación, levantando el inventario respectivo.

22.7 Controlar las operaciones de conciliaciones de cuentas bancarias en los libros autorizados para el efecto.

22.8 Preparar con el auxilio del Gerente y Tesorero Administrativo o cantador el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la Federación, para conocimiento de Comité Ejecutivo, y de encontrarlo de conformidad, someterlo a aprobación de Asamblea General.

22.9 Mantener informado al Comité Ejecutivo, del movimiento financiero de la Federación y de la ejecución de las operaciones contables.

22.10 Supervisar conjuntamente con el Presidente del Comité Ejecutivo, el movimiento de las cuentas bancarias de la Federación, firmando ambos los cheques que se emitan.

22.11 Velar porque el pago a proveedores se efectúe mediante la emisión de cheques-Boucher a nombre de los proveedores, previa revisión y autorización de pago por el Comité Ejecutivo.

22.12 Rendir cuentas mensualmente al Comité Ejecutivo, Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y Contraloria General de Cuentas.

22.13 Vigilar porque los fondos del aporte constitucional, se cumpla con distribuirlos según lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, y acuerdos que emita el Comité Ejecutivo de la Federación, con base en sus Estatutos.

22.14 Cumplir porque las operaciones contables se asienten en libros autorizados por la Contraloria General de Cuentas.

22.15 Responder permanentemente por el manejo y administración de los fondos de la Federación, los cuales estarán siempre bajo su directa responsabilidad.

22.16 Cuando proceda, cobrar cuotas a los deportistas afiliados directamente a la Federación, extendiendo el recibo autorizado por la Contraloria General de Cuentas.

22.17 Solicitar a donde corresponda las transferencias de partidas que se necesitan previa autorización de la Asamblea General.

22.18 Solicitar al Comité Ejecutivo la autorización de la programación cuatrimestral para su autorización.

22.19 Velar porque las Asociaciones Departamentales de Gimnasia, cumplan con tener su cuentadancia actualizada y fiscalizar los fondos asignados.

22.20 Supervisar las cajas fiscales, libros de bancos, inventarios, almacén y la utilización de los portales instituidos por el Ministerios de Finanzas Publicas.

22.21 Responder personalmente ante la Asamblea General por el manejo de fondos de la Federación Deportiva Nacional de Gimnasia de Guatemala, los cuales estarán siempre bajo su Responsabilidad.

VOCAL PRIMERO DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 23. Son atribuciones del Vocal Primero del Comité Ejecutivo, las siguientes:

23.1 Asumir las atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo, durante sus ausencias temporales.

23.2 En ausencia definitiva del Presidente del Comité Ejecutivo de la Federación, asumir temporalmente el cargo como "Presidente en Funciones", hasta que sea electo el sustituto y asuma formalmente el cargo.

23.3 Llevar el registro y control de los directivos de los órganos que integran la Federación, Asociaciones Departamentales y Asociaciones Municipales, y de directivos afiliadas a dichas entidades.

23.4 Proponer al Comité Ejecutivo la programación de Campeonatos Regionales y Nacionales, con base a propuesta de los miembros de la Dirección Técnica.

23.5 Velar porque los cuadros de inscripción para participar en Campeonatos Nacionales y Regionales, que programe la Federación, se remitan oportunamente a las Asociaciones Departamentales de Gimnasia.

23.6 Someter a consideración del Comité Ejecutivo para su aprobación, las bases de competencia de los campeonatos nacionales y regionales, auspiciados por la Federación, según propuesta de la Dirección Técnica.

23.7 Velar porque las delegaciones de deportistas de la Federación, participen en competencias internacionales que se realicen en el territorio nacional o en el extranjero, solicitando

oportunamente al Comité Ejecutivo de CDAG y/o COG la juramentación y el aval, que establece la Ley.

23.8 En ausencia del Tesorero podrá firmar cheques conjuntamente con el Presidente u otro miembro del Comité Ejecutivo.

VOCAL SEGUNDO DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 24. Son atribuciones del Vocal Segundo del Comité Ejecutivo, las siguientes:

24.1 Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo y de Asamblea General.

24.2 Sustituir temporalmente al Secretario y/o Tesorero del Comité Ejecutivo, cumpliendo debidamente con las atribuciones correspondientes a dichos cargos, siempre que las ausencias no seàn ambas durante el mismo período, para no cubrir simultáneamente ambos cargos.

24.3 Cuando la ausencia en uno de los cargos citados en el sub numeral anterior sea definitiva y por cualquier causa, la sustitución debe ser, por el tiempo que tarde la elección y toma de posesión del sustituto.

24.4 Velar porque la Dirección Técnica disponga de un archivo el cual debe incluir historiales, resultados de las competencias, Ranking y pronósticos de los atletas de primera, segunda y tercera línea que participen en eventos Nacionales e Internacionales que sean de conocimiento de Comité Ejecutivo.

24.5 Cumplir con las demás atribuciones que le señale este estatuto o reglamentos internos de la Federación.

CAPITULO IV
ORGANO DISCIPLINARIO

ARTICULO 25. ALCANCES. El Órgano Disciplinario ejerce jurisdicción disciplinaria sobre todas las entidades, directivos, integrantes de cuerpos técnicos y deportistas de la Federación Nacional de Gimnasia.

ARTÍCULO 26. Está integrado por Presidente, Secretario, Vocal y Vocal suplente, quienes son electos por la Asamblea General de la Federación, desempeñarán los cargos en forma Ad-Honorem por un periodo de cuatro (4) años; salvo que sean electos para completar un periodo adicional consecutivo.

ARTICULO 27. Las funciones del Órgano Disciplinario se establecen en el "Reglamento Disciplinario" de la Federación, que a propuesta del Comité Ejecutivo de la misma, debe de ser aprobado por su correspondiente Asamblea General.

ARTICULO 28. El Reglamento Disciplinario de la Federación, establecerá que tiene jurisdicción sobre los deportistas afiliados o sus responsables en caso de ser menores de edad, dirigentes deportivos de la Federación y todas las entidades que la integran, miembros de cuerpos técnicos y personal de apoyo, el cual debe contener disposiciones especiales que garanticen una adecuada defensa de la persona denunciada.

ARTICULO 29. El Órgano Disciplinario de la Federación, conocerá en primera instancia de una acción de indisciplina que ocurra en el campo de su jurisdicción Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala o en asuntos de carácter olimpico, ante el Comité Olimpico Guatemalteco.

El fallo de primera instancia puede recurrirlo en revisión ante el órgano disciplinario superior, dentro del tercer día después de la última notificación del mismo, interponiéndose el recurso de apelación en definitiva ante el Tribunal de Honor de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

ARTICULO 30. Según la gravedad de la indisciplina y las circunstancias que incurrieran en el caso, se impondrán las sanciones siguientes:

30.1 Amonestación pública o privada.

30.2 Sanción económica.

30.3 Pérdida o descalificación de la actividad deportiva en que se hubiere participado anómalamente.

30.4 Suspensión individual o colectiva.

30.5 Expulsión individual o colectiva.

30.6 Inhabilitación de escenarios deportivos en forma temporal o definitiva, para la realización de actividades, regidas por la Confederación o sus órganos.

Las sanciones citadas en numerales 29.4, 29.5 y 29.6, para que causen validez deberán previamente ser ratificadas por la Asamblea General de sus respectivas entidades.

ARTICULO 31. El reglamento del órgano disciplinario deberá de contemplar penas minimas y penas máximas, para que el mismo pueda ser graduado de conformidad con la gravedad de la falta. Se podrán imponer sanciones pecuniarias en un rango de Q.500.00 a Q5000.00.

ARTICULO 32. Procedimiento. El Órgano Disciplinario de la Federación, cuando se encuentre constituido en instancia de conocimiento de un caso en la vía directa, conocerá y resolverá de los casos que en materia de su competencia se presenten de acuerdo a las vias siguientes:

32.1 Por denuncia formal de un órgano deportivo, en relación a hechos tipificados como faltas disciplinarias.

32.2 A petición escrita de cualquier persona afectada que señale y oportunamente pruebe la comisión de la falta de indisciplina cometida por un dirigente deportivo. De oficio, cuando alguno de los miembros del Órgano Disciplinario de la Federación, tenga conocimiento de la comisión de una falta disciplinaria.

32.3 De oficio, cuando alguno de los miembros del órgano disciplinario tenga conocimiento de comisión de falta disciplinaria.

ARTICULO 33. Las sanciones que se impongan en los fallos que emita el Órgano Disciplinario, se establecerán en el "Reglamento Disciplinario", y en ausencia de este y mientras se apruebe el

mismo, se impondrán las sanciones establecidas en el Reglamento Disciplinario del Tribunal de Honor de CDAG.

TITULO V
CAPITULO UNICO
COMISIÓN TÉCNICO-DEPORTIVA

ARTICULO 34. Se integra por tres (3) miembros, que son electos por la Asamblea General de la Federación, desempeñarán los cargos en forma Ad-Honorem por un periodo de cuatro (4) años; salvo que sean electos para completar un periodo eleccionario, de acuerdo a las regulaciones de ley.

ARTICULO 35. Los miembros de la Comisión Técnica Deportiva deben ser personas de reconocida capacidad dirigencial en el deporte federado y amplios conocedores de la disciplina deportiva de gimnasia.

ARTICULO 36. La función principal de la Comisión Técnica-Deportiva será de asesoría en materia técnica, en los campos de programación, fiscalización y apoyo en la actividad del deporte competitivo.

ARTICULO 37. Son atribuciones principales de los miembros de la Comisión Técnico Deportiva, las siguientes:

37.1 Emitir dictamen en relación a programas deportivos y fiscalización de actividades deportivas, presentándolo al Comité Ejecutivo de la Federación.

37.2 Conocer y dictaminar en relación a la designación de deportistas que representen a Guatemala en eventos internacionales que se realicen en el territorio nacional o en el extranjero.

37.3 Evaluar los resultados que obtenga los deportistas que participen en eventos internacionales, presentando el informe respectivo al Comité Ejecutivo de la Federación.

37.4 Fiscalizar la labor que desarrollen los entrenadores contratados por la Federación y evaluar su desempeño, informando al Comité Ejecutivo de la Federación.

37.5 Emitir opinión de carácter técnico, en relación a campeonatos nacionales que programe la Federación.

37.6 Conocer y opinar en relación a los eventos clasificatorios que la Federación programe para participar en la fase final de los Juegos Deportivos Nacionales.

TITULO VI

ENTIDADES DEPORTIVAS FEDERADAS

ARTICULO 38. La Federación Deportiva Nacional de Gimnasia, se integra con las entidades siguientes:

38.1 Asociaciones Deportivas Departamentales de Gimnasia.
38.2 Clubes.
38.3 Ligas
38.4 Atletas

CAPITULO I

ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES DE GIMNASIA.

ARTICULO 39. Las Asociaciones Deportivas Departamentales de Gimnasia, se integran por la agrupación de Asociaciones Municipales de Gimnasia, de su respectivo departamento, y de no contarse con dichas Asociaciones Municipales, o en su defecto por los deportistas afiliados.

ARTÍCULO 40. Las Asociaciones Deportivas Departamentales de Gimnasia, se regirán por las disposiciones contenidas en la ley y sus estatutos, que deben ser aprobados por el Comité Ejecutivo de la Federación para su vigencia.

ARTÍCULO 41. Las Asociaciones Deportivas Departamentales de Gimnasia, tienen como función el control, fomento, desarrollo, planificación, fiscalización y la coordinación de su respectiva disciplina deportiva y velar porque se cumplan los fines de la ley en sus correspondientes departamentos. El domicilio de la Asociación es su propio departamento y la sede de la misma, debe establecerse de común acuerdo con las asociaciones municipales si hubieren, en caso de no haber asociaciones municipales, será en el lugar donde se lleven a cabo las actividades deportivas.

ARTÍCULO 42. Asamblea General. La Asamblea General de las Asociaciones Deportivas Departamentales de Gimnasia, el órgano superior de las mismas y se integra con un delegado de cada uno de los Comité Ejecutivos de las Asociaciones Municipales de Gimnasia, afiliadas a la misma. De no existir Asociaciones Municipales, la Asamblea estará constituida por los atletas federados o sus representantes en el caso de ser menores de edad.

ARTÍCULO 43. Representación. Los miembros de los Comités Ejecutivos de las Asociaciones Departamentales de Gimnasia, designaran dentro de ellos a un delegado titular y un suplente, para que los represente en la Asamblea General de su respectiva Federación Nacional, los delegados ejercerán su función durante un año calendario, salvo casos de fuerza mayor.

ARTÍCULO 44. Órganos de la Asociación. Las Asociaciones Deportivas Departamentales de Gimnasia, se integran con los órganos siguientes:

44.1 Asamblea General: Es la máxima autoridad de la Asociación y tiene a su cargo la elección de los mismos miembros del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario y Comisión Técnico-Deportiva, con el voto favorable de la mitad más uno de los votos válidos emitidos por los miembros presentes en la Asamblea General

44.2 Comité Ejecutivo: Es el órgano rector de la Asociación por delegación de su correspondiente Asamblea General, ejercen sus miembros la representación legal de la misma y se integra así:

Presidente
Secretario y
Tesorero

44.3 Órgano Disciplinario: Esté facultado para conocer las faltas en que incurran las entidades y deportistas afiliados a la Asociación, y se conforma con los miembros siguientes:

Presidente
Secretario y
Vocal.

44.4 Comisión Técnica Deportiva: Es un órgano de apoyo en materia técnica de la disciplina deportiva que gobierna la Asociación, y se integran con tres (3) miembros que deben ser personas de reconocida capacidad y experiencia en el Gimnasia.

Los miembros de los órganos citados en los numerales 44.2, 44.3 y 44.4, y se regirán de acuerdo a la ley Nacional para el Desarrollo la Cultura Física y del Deporte.

TITULO VII

DEFINICIÓN DE DEPORTISTAS FEDERADOS

ARTICULO 45. Definición. Deportista federado es la persona que practica la disciplina deportiva de Gimnasia, de conformidad con las reglas de competencia nacionales e internacionales.

ARTICULO 46. Requisitos. Todo deportista que practique competitivamente la Gimnasia, debe presentar certificación médica en la que conste su aptitud física para practicar dicho deporte.

ARTICULO 47. Los atletas que practiquen la gimnasia, tendrán libertad de escoger la disciplina de la gimnasia que deseen escoger.

CAPITULO I

DERECHOS DE LOS DEPORTISTAS FEDERADOS

ARTICULO 48. Disponer de las condiciones adecuadas para la práctica del deporte de su preferencia, gozando de los beneficios y disposiciones siguientes:

48.1 Disponer de las instalaciones deportivas idóneas e implementación, así como el equipo correspondiente, para desarrollarse deportivamente.

48.2 Recibir asistencia, entrenamiento y dirección técnica deportiva adecuada.

48.3 Participar en los eventos o campeonatos que se programen, debiendo previamente haber realizado un chequeo técnico que determine el nivel de competición.

48.4 Recibir atención y servicios médicos, durante un proceso de preparación deportiva.